



**AUTO N° 382 DE 2017**  
(04 MAYO DE 2017)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN LA FINCA DENOMINADA PLAYA BLANCA 2 DEL MUNICIPIO DE FONSECA-LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió solicitud de NELSON EMILIO MEJIA, recibida en la sede Territorial Sur con Radicado No. 291 del 06 de abril de 2017, en la que aduciendo que se encuentran dos (2) árboles caídos y solicita autorización para aprovechamiento de árboles ubicados en el predio "PLAYA BLANCA 2", ubicado en el Municipio de Fonseca-La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 301 del 10 de abril de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 03 de mayo de 2017, a los sitios de interés en zona rural del Municipio de Fonseca-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0446

Del 03 de mayo de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

- Solicitante:** NELSON EMILIO MEJIA  
**Nit. No.:** 17.951.352 de Fonseca  
**Dirección:** Calle 15 No. 24 – 114, Villa Jardín  
**Ciudad:** Fonseca  
**Teléfono(s):** 3005512846 – 3013898521  
**E-mail:** N/T
- VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA**  
**Orden de visita:** Auto de trámite No. 301 del 10 de abril de 2017  
**Fecha de la visita:** 03/04/2017  
**Acompañante:** NELSON EMILIO MEJIA  
**Ubicación del predio:** Zona rural y privada, en la vereda Puerto López, corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca.

**Descripción:**

Nombre Común	Nombre Científico	perímetro	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	3.65	1,1618	30	0.70	22,2635	PRIVADO	TALA

CARACOLI	Anacardium excelsum	4.30	1,3638	30	0.70	30,8991	PRIVADO	TALA
HIGUERON	Ficus insípida Willd	3.30	1,0504	20	0.70	12,1329	PRIVADO	TALA
GUAMARO	Poulosonia armata	2.30	0,7321	20	0.70	5,8935	PRIVADO	TALA
						71,1884		

**REGISTRO**



### 3. CONCEPTO TÉCNICO

En razón a las apreciaciones de la visita y como son funciones de esta Corporación en la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, **se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso** para realizar el aprovechamiento de los cuatro (4) árboles de las especies de: ALGARROBILLO (*Samanea saman*), HIGUERON (*Ficus insípida* Willd), GUAIMARO (*Poulosemia armata*) y CARACOLI (*Anacardium excelsum*).

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	Ubicación Espacio	EFECTO
1	ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	3,65	1,1618	30	0,7	22,2635	PRIVADO	TALA
			4,30	1,3687	30	0,7	30,8991	PRIVADO	TALA
	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	3,30	1,0504	20	0,7	12,1324	PRIVADO	TALA
	HIGUERON	<i>Ficus insípida</i> Willd	2,30	0,7321	20	0,7	5,8935	PRIVADO	TALA
	GUAIMARO	<i>Poulosemia armata</i>					71,1884		

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos de la TALA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la tala, en un lugar de la misma finca para que la descomposición surta su efecto natural, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Retirar de las cercanías del río de forma inmediata todos los residuos generados por el aprovechamiento de la tala, para evitar que estos sean arrastrados por las aguas y causen represamiento en algún lugar del cauce.

#### Medidas de compensación:

Por el aprovechamiento en la TALA de los cuatro (4) árboles de las diferentes especies, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de TREINTA Y DOS (32) árboles de especies frutales nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.

(...)

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a NELSON EMILIO MEJIA C.C No. 17.951.352. Para intervención con TALA de cuatro (4) individuos arbóreos, de las especie comúnmente llamada ALGARROBILLO (*Samanea saman*), HIGUERON (*Ficus insipida* Willd), GUAIMARO (*Poulosemia armata*) y CARACOLI (*Anacardium excelsum*). Ubicados en zona rural y privada en la vereda Puerto López, corregimiento de

conejo Municipio de Fonseca-La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor NELSON EMILIO MEJIA C.C No. 17.951.352. Deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 Bancolombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$236.069). M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA...

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor NELSON EMILIO MEJIA C.C No. 17.951.352. Asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal NELSON EMILIO MEJIA C.C No. 17.951.352, deberá sembrar la cantidad de TREINTA Y DOS (32) árboles de especies frutales nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor NELSON EMILIO MEJIA C.C No. 17.951.352, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NELSON EMILIO MEJIA C.C No. 17.951.352 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 04 días del mes de MAYO de 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

RAFAEL Y. SANCHEZ V.